



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

SAN LUIS, 11 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza CS N° 3/20 que brinda referéndum a la Ordenanza Rectoral 4/2020 que establece la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para incluir las sesiones virtuales (EXP-USL: 14409/19); y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza CS N° 38/19 regula el funcionamiento del Consejo Superior.

Que con motivo de la situación de pandemia mundial a raíz del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DECNU-297-2020 de fecha 20/03/20, ordenando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el cumplimiento de la cuarentena imposibilita sesionar de modo regular al Consejo Superior, máximo órgano de gobierno de funcionamiento permanente de la Universidad, en los términos establecidos por su Reglamento Interno.

Que apelando al avance de las tecnologías informáticas el Secretario General presentó un proyecto de modificación de los Capítulos III y IV del Reglamento Interno con el propósito de incluir las sesiones no presenciales -virtuales- de Consejo Superior que permitirían sortear los obstáculos para sesionar sosteniendo la institucionalidad funcional necesaria bajo un estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

Que el Rector de la Universidad emitió la Ordenanza N° 4/20 Ad-Referéndum del Consejo Superior para atender una situación de urgencia y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el DECNU-297-2020.

Que el Consejo Superior, en su sesión virtual del 14 de abril de 2020, decidió otorgar referéndum al Artículo 1° de la Ordenanza Rectoral N° 4/20, y ampliar el Artículo 2° en lo referente al nuevo Art. 15° del Reglamento Interno del Consejo Superior

Que en dicha sesión se consideró que había temas que podrían incorporarse a esta normativa y se encomendó a la Comisión de Interpretación y Reglamento que analizara las propuestas de Consejeros que se presentaron por escrito y otras alternativas que se expusieron en la sesión para elaborar una norma definitiva.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en reunión virtual del 21/04/2020 y luego de un pormenorizado análisis eleva su dictamen.

Que el Consejo Superior, en su sesión virtual del 28 de abril de 2020, decidió aprobar la propuesta de la Comisión y reglamentar el funcionamiento del cuerpo en modalidad no presencial, modificando en lo pertinente la Ordenanza CS 38/2019.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Ordenanza CS N° 38/19 que establece el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla a continuación en el Anexo único de la Presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza CS 3/20 y los Artículos 11°, 14°, 15°, 18° y 34° de la Ordenanza CS N° 38/19.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

cir

inr

7

Dr. Raúl Andrés G.

Sec. General

UNSL

CPN Víctor A. Mornigo
Rector - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANEXO

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Capítulo III de la Ordenanza CS N° 38/19 según el siguiente detalle:

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO SUPERIOR

-El Artículo 11° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: a) presencial o física; o b) no presenciales o virtuales.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Quando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por los Consejeros presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Rector, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

e): Las sesiones virtuales serán convocadas por el Rector, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

-El Art. 14° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14°.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General en forma escrita, al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.

A sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

La Sesión Virtual se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los Consejeros, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.


-El Art. 15° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°.- En el inicio de toda sesión el Rector informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad.

Luego del informe del Rector, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior.

Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros, durante la sesión, podrán solicitar /////


CPN Victor A. Morán
Rector - UNSL


Dr. Raúl Andrés G.
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

///expresa constancia de sus dichos en el Acta, debiendo acercar por escrito la forma en que desean que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Rector, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del Acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que el número de integrantes del Consejo Superior que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, se dará inicio a la sesión.

La comprobación de identidad de los Consejeros se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un Consejero no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica al Consejero en cuestión o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad.

El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual.

-El Art. 18° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18°.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando el solicitante se encuentre directamente involucrado en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitados previamente por el Cuerpo.


ARTÍCULO 2°.- Modificar el Capítulo IV de la Ordenanza CS N° 38/19 según el siguiente detalle:

CAPÍTULO IV – DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

-El Art. 34° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite. Para la votación nominal, ya sea en sesión presencial o virtual y a fin de una mejor organización, el orden en que se vote será alfabéticamente.

En las Sesiones Virtuales y con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante, el que se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente; por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se dispongan).


CPN Roberto A. Morán
Rector - UNSL


Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

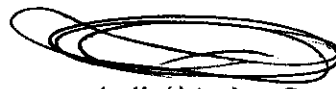


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO**

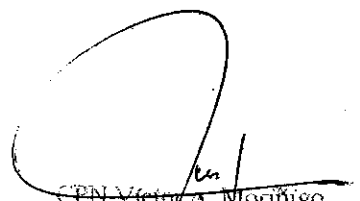
En las Sesiones virtuales, en caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Superior, el Cuerpo contemplará una tolerancia de espera, a fin de que el Consejero en cuestión pueda restablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los Consejeros intervinientes.

ANEXO ORDENANZA C.S. N°
cir
inr

7



Sr. Raúl Andrés Gi
Sec. General
UNSL



CPN Victoria A. Morán
Rector - UNSL